

Denominación: «Medalla Milagrosa».

Domicilio: San Torcuato, 37.

Titular: Hijas de la Caridad.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Pre-escolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos de Párvulos, y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Torcuato, 37.

Municipio: Zamora.

Localidad: Zamora.

Denominación: «Nuestra Señora del Rocío».

Domicilio: Avenida de Galicia, 135.

Titular: Religiosas del Amor de Dios.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Pre-escolar con una unidad de Jardín de Infancia y una de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida de Galicia, 135.

MINISTERIO DE TRABAJO

7872 *ORDEN de 20 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Mariano García Valenciano.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de enero de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Mariano García Valenciano,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, sin especial pronunciamiento sobre las costas, desestimamos el presente recurso en cuanto se refiere a la desestimación presunta por el Ministerio del Trabajo del recurso de alzada en cuanto a la petición deducida el 18 de junio de 1970 y no acogida por la Comisión Central de Reclamaciones de dicho Departamento de 29 de agosto del mismo año, y además se estima el motivo de inadmisión opuesto por el señor Abogado del Estado en cuanto a la resolución del citado Ministerio de 4 de noviembre de 1970; absteniéndose por lo tanto esta Sala de examinar y resolver la cuestión de fondo que en este recurso, por lo que atañe al último acto administrativo citado, se plantea.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", quedando extendida en cinco hojas de papel de sello de oficio, con las siguientes series y números que se dicen: 09668281, 09668277, 09986836, 09986195 y la presente 09986191, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Alfonso Algara.—Adolfo Carretero.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7873 *ORDEN de 28 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Cooperativa de Pesca de Altura del Puerto de Pasajes.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de noviembre de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Cooperativa de Pesca de Altura del Puerto de Pasajes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Cooperativa de Pesca de Altura de Pasajes contra la resolución de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho del Ministerio de Trabajo, confirmatoria en alzada de la dictada el veintinueve de enero del mismo año por la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa, debemos declarar y declaramos nulas, por ser contrarias a derecho, ambas resoluciones, y declaramos que la

expresada Cooperativa tiene derecho a ser inscrita en el Censo de Empresas de la Sección O, subsección de Trabajos Portuarios. Sin costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril. Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo. Félix Fernández.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7874 *RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se asimila a efectos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social la categoría profesional de Conductor-Perceptor establecida en la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera.*

Ilmos. Sres.: Se ha planteado ante este Centro directivo cuestión relativa a la asimilación, a efectos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, de la categoría profesional de Conductor-Perceptor, definida en los apartados VI y IV de los artículos 17 y 18, respectivamente, de la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera, modificado por Orden de 9 de julio de 1974.

A este respecto, es de tener en cuenta que la Ordenanza citada define al Conductor-Perceptor como el operario que, con carnet de conducir adecuado, realiza las funciones señaladas para el Conductor, y está obligado a desempeñar simultáneamente las que son propias del Cobrador; de acuerdo con tal definición, se estima que al desempeñar al tiempo las funciones de Conductor y Cobrador, su capacitación profesional es superior a la de éstos. Por consiguiente, al estar asimilados los Conductores y Cobradores en la actualidad al grupo 9.º de la tarifa, se considera procedente asimilar al Conductor-Perceptor al grupo 8.º, de conformidad con su mayor capacitación profesional a que se ha hecho referencia.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el número 2 del artículo 36 de la Orden de 28 de diciembre de 1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social, oída la Dirección General de Trabajo y de conformidad con el informe de la Organización Sindical, ha tenido a bien resolver:

Primero.—La categoría profesional de Conductor-Perceptor, definida en los apartados VI y IV de los artículos 17 y 18, respectivamente, de la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera, según la redacción dada a los mismos por la Orden de 9 de julio de 1974, queda asimilada al grupo 8.º de la tarifa de bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social.

Segundo.—Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de febrero de 1975.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmos. Sres. Delegados generales del Instituto Nacional de Previsión y del Servicio del Mutualismo Laboral.

4861 *CUENTAS de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1973 y acordada su publicación por Orden de 28 de diciembre de 1974. (Continuación.)*

Cuentas de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1973, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 17 de octubre de 1974 y ratificada dicha aprobación, con carácter definitivo, por el Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 1974 y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966.